

# **LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA IDENTIFICACIÓN E INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

## **I. CONSIDERACIONES PREVIAS.**

El doce de julio de mil novecientos noventa y siete, se expidió el Manual para la Identificación e Integración de Expedientes formados con motivo de la promoción de los juicios e interposición de los recursos previstos en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y demás asuntos de la competencia de este Tribunal.

Los lineamientos generales contenidos en el mismo permitieron desde su expedición, el adecuado y eficaz manejo de los expedientes en las Salas del Tribunal Electoral.

No obstante, se hace necesaria su actualización, derivada de las nuevas disposiciones previstas en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, los acuerdos adoptados en su oportunidad por los Magistrados de la Sala Superior y las recientes reformas, constitucional y legal, en materia electoral aprobadas por el Congreso de la Unión.

En efecto, en la Ley Federal de Transparencia citada se estableció la obligación de diversos órganos jurisdiccionales y administrativos, entre ellos, el Tribunal Electoral, de instaurar mediante reglamentos o acuerdos de carácter general, los órganos, criterios y procedimientos institucionales para proporcionar a los particulares el acceso a la información, así

como la de implementar los recursos de revisión y reconsideración a fin de garantizar el derecho a la información.

En cumplimiento a lo anterior, el Tribunal Electoral emitió el “Acuerdo general que establece los órganos, criterios y procedimientos institucionales para la transparencia y acceso a la información pública del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación”, aprobado por la Comisión de Administración de este órgano jurisdiccional el nueve de junio de dos mil tres. En este acuerdo quedaron regulados los recursos de revisión y reconsideración, cuyo conocimiento y resolución corresponde, en principio, a la Comisión de Supervisión y Resolución del propio Tribunal Electoral, por lo que se hizo necesario asignar una clave específica para la identificación de los expedientes que se formen con motivo de la interposición de tales recursos.

En sesión privada de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, celebrada el ocho de enero de dos mil siete, se acordaron las modificaciones pertinentes al manual mencionado para el efecto de asignar las claves de identificación para los expedientes formados con motivo de los medios impugnativos que se interpongan en materia de transparencia y acceso a la información pública gubernamental.

En dicha sesión también se acordó que se modificara la denominación de los entonces denominados asuntos especiales, por la de asuntos generales y, consecuentemente, la clave de identificación de los expedientes respectivos, en la parte conducente, a fin de utilizar una expresión que refiera en mejor medida su connotación de los asuntos que no

corresponden a alguno de los medios impugnativos legalmente previstos.

Por otra parte, el trece de noviembre de dos mil siete, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación*, el decreto que reforma los artículos 6, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En virtud de la reforma al artículo 99 constitucional, se estableció la permanencia de las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuya competencia, junto con la de la Sala Superior, se determinaría en la ley con base en los lineamientos previstos en la propia Carta Magna, y se previó la facultad de atracción de asuntos por parte de la Sala Superior, ya sea de oficio o a petición de parte de alguna de las Sala Regionales.

En consonancia con lo anterior, el primero de julio de dos mil ocho, se publicó en el órgano de difusión indicado el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, cuyos articulados desarrollan una nueva distribución de competencias entre las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para conocer y resolver de diversos medios de impugnación en materia electoral.

En efecto, se concedió a las Salas Regionales facultades para conocer, en ciertos casos, del juicio de revisión constitucional electoral, así como del juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto

Federal Electoral. Por otra parte, se ampliaron los supuestos por los cuales dichas salas están en aptitud de conocer del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y del recurso de apelación, que ya venían conociendo estas salas.

Por lo que, en atención a lo expuesto se hace indispensable actualizar los lineamientos generales para la identificación de los expedientes que se sustanciarán, tanto en la Sala Superior, como en las Salas Regionales.

Asimismo, la propia práctica judicial revela la necesidad de que las opiniones solicitadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto de las acciones de inconstitucionalidad en materia electoral, al amparo de lo previsto en el artículo 68, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, integren expedientes con claves de identificación independiente y así, el turno de tales asuntos se lleve de igual manera, atendiendo a las particularidades del procedimiento que se sigue para desahogarlas de manera oportuna.

También se considera conveniente identificar e integrar de manera independiente las apelaciones por imposición de sanciones administrativas a que se refieren los artículos 209, fracciones IX, *in fine*, y XIV, y 241, segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como el capítulo II del Título Sexto del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en razón de que la sustanciación y resolución de las mismas goza de particularidades que difieren de las relativas a las controversias

estrictamente laborales entre el propio Tribunal y sus servidores.

Por otra parte, debido a que en la práctica resulta necesario realizar actuaciones de manera previa a la recepción de un medio de impugnación, durante su sustanciación o con posterioridad al dictado de la sentencia, con el objeto de llevar un adecuado orden en la integración de los expedientes y facilitar su manejo y consulta, se hace imperioso integrar cuadernos auxiliares para el caso en que se requiera tramitar antecedentes, incidentes o actuaciones previas a la recepción de un medio impugnativo, cuando se tramitan cuestiones accesorias, pero relacionadas con el dictado de la resolución de la controversia o cuando las actuaciones versen respecto de tales determinaciones.

En razón de las anteriores consideraciones, es que se considera indispensable sustituir los anteriores lineamientos relativos a la identificación e integración de los expedientes, lo cual implica modificar los formatos respectivos.

Por tanto, previa propuesta de la Secretaría General de Acuerdos, la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con fundamento en los artículos 191, fracciones XIII y XXVI, y 201, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; así como 5, fracción VI, y 10, fracción V, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral, expide los lineamientos generales para la identificación e integración de los expedientes, formados con motivo de la interposición de los juicios y recursos previstos en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia

Electoral y demás asuntos que sean de la competencia de este Tribunal.

## **II. IDENTIFICACIÓN DE EXPEDIENTES.**

La identificación de los expedientes está en función del medio de impugnación que se haga valer, la Sala del Tribunal Electoral ante el que se presente, el orden numérico y año de interposición.

Los elementos comunes para integrar la clave con la que se identifica un expediente, son:

- 1) Las siglas de identificación de cada Sala,
- 2) La denominación del específico medio de impugnación o asunto diverso,
- 3) El número progresivo del expediente, y
- 4) El año correspondiente.

Es necesario precisar, respecto a la denominación, que en los artículos 60 y 99 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la legislación secundaria, sólo está prevista formalmente la de la Sala Superior y la genérica de las Salas Regionales no así, la específica que se deduce de la demarcación de las cinco circunscripciones Electorales a que se refiere el artículo 53 de la Carta Magna, y cuya cabecera es la que sirve de sede para cada una de ellas. En consecuencia, se les designa como Sala Guadalajara, Monterrey, Xalapa, Distrito Federal y Toluca, correspondientes a las I, II, III, IV y V circunscripción plurinominal electoral respectivamente, tomando en consideración la ciudad sede, conforme los acuerdos emitidos por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en primer término, el treinta y uno de

julio de mil novecientos noventa y seis, y posteriormente, los identificados con las claves CG119/99, CG174/2002 y CG192/2005.

En ese sentido, las siglas asignadas son:

SUP	Sala Superior
SG	Sala Guadalajara
SM	Sala Monterrey
SX	Sala Xalapa
SDF	Sala Distrito Federal
ST	Sala Toluca

Como quedó establecido, la identificación de los medios de impugnación u otras acciones en materia electoral federal, así como de los conflictos laborales y otros asuntos de la competencia del Tribunal Electoral, se realiza mediante el uso de las siglas y los significados siguientes:

AG	Asuntos Generales
ASA	Apelación por Imposición de Sanciones Administrativas
CDC	Contradicción de Criterios
CLT	Conflictos o Diferencias Laborales entre el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y sus Servidores
COMP	Conflicto Competencial
JDC	Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano
JIN	Juicio de Inconformidad
JLI	Juicio para Dirimir los Conflictos o Diferencias Laborales de los Servidores del Instituto Federal Electoral
JRC	Juicio de Revisión Constitucional Electoral
OP	Opiniones Solicitadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto de Acciones de Inconstitucionalidad
RAP	Recurso de Apelación
REC	Recurso de Reconsideración
RRV	Recurso de Revisión
SFA	Solicitud de Ejercicio de la Facultad de Atracción de la Sala Superior
TE-CT-RECT o	Recurso de Reconsideración en Materia de Transparencia

TE-SUP-RECT*	
TE-CT-REVT o TE-SUP-REVT	Recurso de Revisión en Materia de Transparencia.

\*Las siglas CT identifican a la Comisión de Supervisión y Resolución, y SUP, a la Sala Superior, cuando ésta ejerza su facultad de atracción.

El registro progresivo de cada tipo de asunto se hace mediante enumeración ininterrumpida, a partir del uno, en previsión de la cantidad de impugnaciones de la misma naturaleza que se pudieran imponer.

Ahora bien, para concluir la integración de la clave, se hace la enumeración progresiva por año calendario, anotando los cuatro dígitos del año en que se presentan los medios de impugnación, en congruencia con lo razonado y previsto en el Acuerdo General Conjunto número 3/1999, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y del Pleno del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, del seis de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, relativo a la referencia del año dos mil, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el dieciséis siguiente.

De lo expuesto se concluye que la identificación integral de los expedientes quedará de la manera siguiente:

SALA	SIGLAS	JUICIO O RECURSO	NUMERO Y AÑO	CLAVE FINAL
SUPERIOR	SUP	AG	1/2008	SUP-AG-1/2008
		ASA	1/2008	SUP-ASA-1/2008
		CDC	1/2008	SUP-CDC-1/2008
		CLT	1/2008	SUP-CLT-1/2008
		COMP	1/2008	SUP-COMP-1/2008
		JDC	1/2008	SUP-JDC-1/2008
		JIN	1/2008	SUP-JIN-1/2008
		JLI	1/2008	SUP-JLI-1/2008
		JRC	1/2008	SUP-JRC-1/2008
		OP	1/2008	SUP-OP-1/2008
		RAP	1/2008	SUP-RAP-1/2008
		REC	1/2008	SUP-REC-1/2008

		RRV	1/2008	SUP-RRV-1/2008
		SFA	1/2008	SUP-SFA-1/2008
		TE-SUP-RECT	1/2008	TE-SUP-RECT-1/2008
		TE-SUP-REVT	1/2008	TE-CT-REVT-1/2008
GUADALAJARA	SG	AG	1/2008	SG-AG-1/2008
		JDC	1/2008	SG-JDC-1/2008
		JIN	1/2008	SG-JIN-1/2008
		JLI	1/2008	SG-JLI-1/2008
		JRC	1/2008	SG-JRC-1/2008
		RAP	1/2008	SG-RAP-1/2008
		RRV	1/2008	SG-RRV-1/2008
MONTERREY	SM	AG	1/2008	SM-AG-1/2008
		JDC	1/2008	SM-JDC-1/2008
		JIN	1/2008	SM-JIN-1/2008
		JLI	1/2008	SM-JLI-1/2008
		JRC	1/2008	SM-JRC-1/2008
		RAP	1/2008	SM-RAP-1/2008
		RRV	1/2008	SM-RRV-1/2008
XALAPA	SX	AG	1/2008	SX-AG-1/2008
		JDC	1/2008	SX-JDC-1/2008
		JIN	1/2008	SX-JIN-1/2008
		JLI	1/2008	SX-JLI-1/2008
		JRC	1/2008	SX-JRC-1/2008
		RAP	1/2008	SX-RAP-1/2008
		RRV	1/2008	SX-RRV-1/2008
DISTRITO FEDERAL	SDF	AG	1/2008	SDF-AG-1/2008
		JDC	1/2008	SDF-JDC-1/2008
		JIN	1/2008	SDF-JIN-1/2008
		JLI	1/2008	SDF-JLI-1/2008
		JRC	1/2008	SDF-JRC-1/2008
		RAP	1/2008	SDF-RAP-1/2008
		RRV	1/2008	SDF-RRV-1/2008
TOLUCA	ST	AG	1/2008	ST-AG-1/2008
		JDC	1/2008	ST-JDC-1/2008
		JIN	1/2008	ST-JIN-1/2008
		JLI	1/2008	ST-JLI-1/2008
		JRC	1/2008	ST-JRC-1/2008
		RAP	1/2008	ST-RAP-1/2008
		RRV	1/2008	ST-RRV-1/2008

Respecto a los asuntos competencia de la Comisión de Supervisión y Resolución en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la identificación de los expedientes es la siguiente:

SIGLAS	RECURSO	NÚMERO Y AÑO	CLAVE FINAL
TE-CT	RECT	1/2008	TE-CT-RECT-1/2008
TE-CT-	REVT	1/2008	TE-CT-REVT-1/2008

### III. INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE.

En conformidad con lo dispuesto en los artículos 9, 17, 18 y demás aplicables de la Ley General del Sistema de Medios de

Impugnación en Materia Electoral, por regla general, un expediente se integra, según el caso, con los siguientes documentos:

- A.** Oficio de remisión del medio de impugnación;
- B.** Aviso de presentación del medio de impugnación;
- C.** Escrito mediante el cual se interpone el medio de impugnación, los documentos con los que se acredite la personería del actor o promovente, las pruebas y demás documentación que haya acompañado el actor;
- D.** Informe circunstanciado y sus anexos;
- E.** Copia del documento en el que conste el acto impugnado;
- F.** Cédula y razón de publicación del medio de impugnación;
- G.** Escrito del tercero interesado, documentos con los que acredite la personería, pruebas y demás documentación que haya acompañado;
- H.** Escrito del coadyuvante, documentos con los que acredite la personería, pruebas y demás documentación que haya acompañado;
- I.** Cualquier otro anexo que envíe la responsable;
- J.** Acuerdo de turno de la presidencia;
- K.** Promociones presentadas y documentación remitida por las partes o las autoridades federales, estatales o municipales, ya sea por iniciativa propia o con motivo de requerimientos formulados por el Tribunal;
- L.** Documentación y otros elementos recabados en virtud de diligencias practicadas por la Sala u órgano del conocimiento;

**M.** Autos o acuerdos dictados por el Magistrado Electoral o la comisión correspondiente, agregados en el orden cronológico que les corresponda;

**N.** Sentencias incidentales y definitivas;

**O.** Constancias de notificación, agregadas en el orden que corresponda;

**P.** Informes sobre el cumplimiento de las sentencias, y

**Q.** En su caso, copias certificadas de documentos devueltos a las partes, que se hubiere ordenado.

Por tanto, para la integración de un expediente, la documentación recibida en la correspondiente Oficialía de Partes de las Salas del Tribunal Electoral se seguirá preferentemente el orden precisado, formando un cuaderno principal y tantos cuadernos accesorios como sean necesarios.

Por regla general, el expediente deberá contenerse en un solo cuaderno; sin embargo, para facilitar y hacer práctico su manejo, o bien, para lograr una mejor sistematización y orden del mismo, se podrán formar un cuaderno principal con la documentación principal del asunto o medio de impugnación y el número de cuadernos accesorios que sean necesarios, identificados mediante un número progresivo, o bien, una especial denominación (por ejemplo, cuaderno de pruebas).

Cuando por las características de la documentación se requiera otro medio de compilación para su conservación y seguridad, se asumirán las medidas necesarias que también permitan su adecuado manejo e indubitable identificación.

Todos los expedientes deberán foliarse en forma progresiva e ininterrumpida, a partir del número uno. Cuando el

expediente esté integrado por cuaderno principal y accesorios, la numeración será independiente para cada uno de ellos.

#### **IV. FORMACIÓN DE CUADERNOS AUXILIARES.**

En el caso de que previo a la recepción de un medio de impugnación, durante su sustanciación o con posterioridad a la resolución del mismo, se realicen determinadas actuaciones o reciban comunicaciones que impliquen el dictado de determinaciones específicas por parte de las diversas Salas de este Tribunal o de cualquiera de los Magistrados que las integran, que no formen parte propiamente de la sustanciación del asunto de que se trate, deberá formarse el cuaderno auxiliar que corresponda en el expediente de que se trate.

Dichos cuadernos auxiliares se agregarán al final del expediente que se forme con motivo del medio de impugnación respectivo.

#### **V. FORMATOS**

Los diversos formatos de carátula de expedientes que deberán utilizar las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se agregan como anexo 1 de estos lineamientos.

**Los presentes lineamientos** entrarán en vigor en la fecha de su aprobación.

Háganse del conocimiento de las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante oficio y a los demás interesados, mediante su publicación en los estrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como a través de la página electrónica institucional con la que cuenta el Tribunal.

México, Distrito Federal, a treinta de julio de dos mil ocho.

**MAGISTRADA PRESIDENTA**

**MARÍA DEL CARMEN ALANIS FIGUEROA**